



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00554
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá informar en el escrito de la demanda el domicilio de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 2º el artículo 82 del C.G P.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditarlo con la demanda. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

TERCERO: Así mismo deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada por la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá allegar el poder especial otorgado por el ejecutante, con el asunto determinado y claramente identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

SEXTO: De acuerdo con la sentencia allegada como base de ejecución, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de sus funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del C.G. P., se requiere al actor para que **acredite** según la orden

impartida cuando se levantó el aislamiento preventivo obligatorio y en consecuencia aclarare cuando se cumplen los veinte días **hábiles** siguientes a dicha fecha.

SEPTIMO: Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, según lo establece el artículo 84 del C.G.P.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

5

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5218149a0f569fa6d77a098fcb65e1ef4728caeb6193ce259330e059e284be**
Documento generado en 16/06/2021 12:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>